

RG.UACI-12/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP, AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 361/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "CODREISA, S.A. DE C.V."

-----○-----



Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando  
en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio,  
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero  
siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta  
Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de  
dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO  
BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio  
Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un  
periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO  
OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil  
diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos  
cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones  
de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el  
presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré  
“EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE” por una parte y por la otra el señor  
**JOSE ALFREDO SANDOVAL SARAVIA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en  
Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en  
nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad  
“COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES  
SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse



“CODREISA, S.A. DE C.V.”, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero cero seis uno cero guion uno cero ocho guion tres y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cero cuatro nueve seis siete guion uno, calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “CODREISA, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio del dos mil diez, ante los oficios notariales de RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos sesenta y siete, con fecha doce de agosto del dos mil diez, de la cual consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social de la Sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva. **b)** Certificación del punto de Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día trece de agosto del dos mil quince, de la que consta que por unanimidad se eligió como Director Presidente Propietario de dicha sociedad al Licenciado JOSE ALFREDO SANDOVAL SARAVIDA, por un periodo de cinco años, certificación expedida por Director Secretario de la Sociedad, señor Héctor Armando Sandoval Alberto, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de agosto del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos contrato administrativo, proveniente del Proceso de Libre Gestión número trescientos sesenta y uno/dos mil diecinueve, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

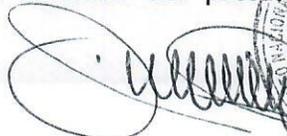


Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cinco guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se Adjudicó Parcialmente, el proceso de Libre Gestión antes relacionado a la sociedad "CODREISA, S.A. DE C.V." y que se registró de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera:** OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en la contratación de un taller, que proporcione los Servicios de Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Correctivo y Otros Servicios Especializados a la Flota Vehicular del INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación. La contratista deberá brindar a cada vehiculó de los Ítems UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y TRECE, durante el año seis (6) servicios de mantenimiento preventivo, lo que será solicitado por el INPEP, cada Cinco Mil Kilómetros de recorrido en el caso de los pick up rústicos y en el caso de la Motocicleta será a los Mil Kilómetros, conforme a los requerimientos mínimos y condiciones establecidos en el punto siete Frecuencia y Horarios de los Servicios, de la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia. En cuanto al Mantenimiento Correctivo, se solicitará las veces que sea necesario. **Cláusula Segunda:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud del servicio proveniente del Jefe del Departamento de Servicios Generales, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cinco guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, d) oferta técnica y económica presentada por la sociedad "CODREISA, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo del servicio será por un (1) año, contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del

servicio objeto de la presente contratación, será en la Sección Intendencia, Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,448.98) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Para los mantenimientos preventivos: Se realizarán un pago por cada mantenimiento efectuado. Para los mantenimientos Correctivos: los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos dos (2) empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de las Oficinas Centrales de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo de la orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto



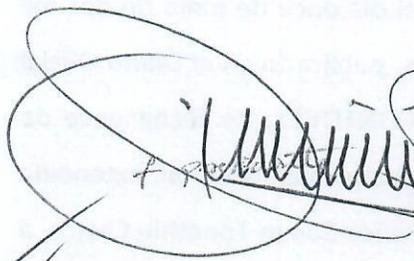
Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura de la Sección de Intendencia, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO:** El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

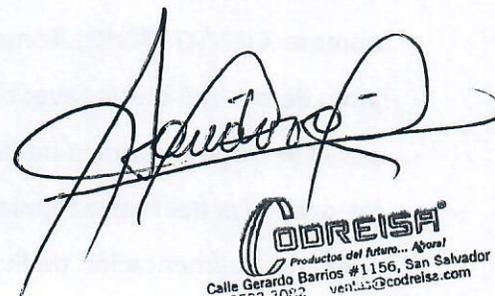
  
PRESIDENCIA  
COMISIÓN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
INPEP S.O.C.I.E.T.A.T

transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Primera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **Cláusula Décima Segunda: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Tercera: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Cuarta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido



en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Quinta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en calle Gerardo Barrios, número mil ciento cincuenta y seis, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte.


  
  
Productos del Futuro... Ahora!  
Calle Gerardo Barrios #1156, San Salvador  
2532-3082 ven.li@codreisa.com

la ciudad de San Salvador a las quince horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, años de edad, Abogado y Notario, de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo

número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor JOSE ALFREDO SANDOVAL SARAIVIA, de sesenta y cinco años de



edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de  
Departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero la identifico por medio de su  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi  
calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad "COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA  
REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CODREISA, S.A. DE C.V.", de  
Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero  
seis uno cuatro guion uno cero cero seis uno cero guion uno cero ocho guion tres y con  
Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de  
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos cero cuatro nueve seis siete  
guion uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)**  
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COMPAÑÍA  
DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CODREISA, S.A. DE  
C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio del  
dos mil diez, ante los oficios notariales de RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, inscrita en el  
Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS  
OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y dos al  
folio cuatrocientos sesenta y siete, con fecha doce de agosto del dos mil diez, de la cual  
consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social de la  
Sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva. **b)** Certificación del  
punto de Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad,  
celebrada a las diez horas con treinta minutos del día trece de agosto del dos mil quince,  
de la que consta que por unanimidad se eligió como Director Presidente Propietario de  
dicha sociedad al Licenciado JOSE ALFREDO SANDOVAL SARAVIDA, por un periodo de cinco  
años, certificación expedida por Director Secretario de la Sociedad, señor Héctor Armando  
Sandoval Alberto, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de agosto del dos

mil quince, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento privado, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en la contratación de un taller, que proporcione los Servicios de Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Correctivo y Otros Servicios Especializados a la Flota Vehicular del INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación. La contratista deberá brindar a cada vehiculó de los Ítems UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y TRECE, durante el año seis (6) servicios de mantenimiento preventivo, lo que será solicitado por el INPEP, cada Cinco Mil Kilómetros de recorrido en el caso de los pick up rústicos y en el caso de la Motocicleta será a los Mil Kilómetros, conforme a los requerimientos mínimos y condiciones establecidos en el punto siete Frecuencia y Horarios de los Servicios, de la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia. En cuanto al Mantenimiento Correctivo, se solicitará las veces que sea necesario. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud del servicio proveniente del Jefe del Departamento de Servicios Generales, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cinco guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, d) oferta técnica y económica presentada por la sociedad "CODREISA, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos



contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo del servicio será por un (1) año, contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será en la Sección Intendencia, Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,448.98) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Para los mantenimientos preventivos: Se realizarán un pago por cada mantenimiento efectuado. Para los mantenimientos Correctivos: los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos dos (2) empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de las Oficinas Centrales de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo de la orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el

pago. **Cláusula Quinta:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. 3- Cualquier otra forma permitida por la Ley. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Sexta:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura de la Sección de Intendencia, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. **Cláusula Séptima:** MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Octava:** PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo



emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO:** El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Primera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **Cláusula Décima Segunda: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Tercera: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Cuarta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Quinta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en calle Gerardo Barrios, número mil ciento cincuenta y seis, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

